



ORD.Nº 3 / 2022 REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente enmarcada en avanzar en justicia redistributiva, de equidad de género y territorial.

SANTIAGO, 26 de enero de 2022

DE : **NICOLÁS NÚÑEZ Y OTROS**
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

A : **MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Nos dirigimos a usted en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento general de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional solicitando en el mismo acto sea remitida a la Comisión N°5, acorde a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de la Convención Constitucional y según se indica a continuación:

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE:

JUSTICIA REDISTRIBUTIVA, DE EQUIDAD DE GÉNERO Y TERRITORIAL

1. ANTECEDENTES.

La reivindicación de la justicia social parece tener dos dimensiones de orígenes divergentes: redistribución y reconocimiento. La **política de redistribución** alude principalmente a las diferencias que devienen de una administración económicamente injusta de los recursos, bienes y servicios. Por consiguiente, pretende involucrarse en problemáticas económicas y sociales mediante: (1) la abolición de las divisiones de clase; (2) una distribución más justa de los recursos y de la riqueza (Fraser, 2008).

Los países más igualitarios del mundo logran coordinar sus instituciones a favor de la redistribución y las estructuras productivas exhaustivas en su conocimiento (Cimoli et al., 2017). Sin embargo, nos encontramos ante una realidad adversa en los países de América Latina y el Caribe:

1. Es considerada la región que peor distribuye sus ingresos.
2. Enfrentan un conjunto de desigualdades que se refuerzan mutuamente.
3. Sus sistemas económicos son inestables.

4. Enfrentan presiones ocasionadas por la concentración de las riquezas e ingresos¹

De acuerdo con el Banco Mundial, sólo tres países dentro de la región lograron reducir su índice de desigualdad por ingresos en los últimos treinta años (El Salvador, Bolivia y Guatemala). No obstante, esta reducción fue producto de un mercado laboral que no aplicó justicia redistributiva, e ingresos que bordeaban el umbral de pobreza.

En Chile, la actual Constitución Política establece una importante reducción del Estado, que puede evidenciarse en la venta y privatización de sus empresas encargadas de prestar bienes y servicios fundamentales (salud, educación y previsión estatal). Con respecto a la redistribución, el mecanismo empleado para la asignar la riqueza se efectuó ampliamente sobre la base del intercambio en el mercado, que permitió “la materialización, desregulación y la creación de una industria financiera privada para la provisión de bienes y servicios públicos sobre derechos sociales” (Becerra y Salazar 2020).

Dentro de la Constitución se condicionan las funciones de la política tributaria, fiscal, presupuestaria y monetaria, mediante:

1. La administración financiera del Estado se encuentra centralizada, debido a que es una de las atribuciones especiales del Presidente de la República (Ministerio de Hacienda).
2. El principio de iniciativa exclusiva del Presidente para promover nuevas regulaciones en la administración financiera o presupuestaria del Estado, con el propósito de evitar el endeudamiento de las instituciones públicas (que incorpora igualmente a los municipios).
3. Existe un desequilibrio entre el Presidente de la República (poder ejecutivo) y el Congreso (poder legislativo) dentro del ciclo presupuestario.

Con respecto a la equidad de género, la actual Constitución no reconoce la injusta distribución del *trabajo no remunerado, doméstico y labores de cuidados*². El *trabajo no remunerado* es la realización de todas las “actividades socialmente necesarias que generan valor económico en la forma de productos y servicios” (Moreno, 2018). Dentro de sus principales características se encuentran: (1) son actividades no reconocidas ni valoradas; (2) se han concentrado históricamente en mujeres, quienes han sido responsabilizadas socialmente por estas.

En este sentido, la redacción de una nueva Constitución demanda el establecimiento de una economía política y macroeconomía para el desarrollo, tomando en consideración que la no

¹ CEPAL. «Territorio e igualdad: Planificación del desarrollo con perspectiva de género.» Comisión Económica para América Latina y el Caribe. 2016.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40665/1/S1601000_es.pdf.

² Moreno, Trinidad. «La mitad invisible: mujeres y el trabajo no remunerado.» CIPER. 2018.
<https://www.ciperchile.cl/2018/12/20/la-mitad-invisible-mujeres-y-el-trabajo-no-remunerado/>.

neutralidad de las herramientas económicas (fiscal, monetaria y tributaria) puede favorecer la incorporación de los enfoques de justicia redistributiva, de equidad de género y territorial³.

En América Latina, la Constitución Política de la República del Ecuador (2008) señala que dentro de los deberes primordiales del Estado se encuentran “la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”⁴. Por otra parte, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) incorpora dentro de sus fundamentos la “armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del buen vivir”.

2. EXPERIENCIA COMPARADA

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009):

- **Art. 8:** “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.
- **Art. 306:** El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.
- **Art. 313:** La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos.
- **Art. 330:** El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.
- **Art. 338:** El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas”.

Constitución Política de la República del Ecuador (2008):

- **Art. 300:** “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaron los impuestos directos y progresivos.

³ Becerra, María, y Sebastián Salazar. «Un nuevo engranaje económico para una nueva Constitución.» CIPER. 2020.

<https://www.ciperchile.cl/2020/11/27/un-nuevo-engranaje-economico-para-una-nueva-constitucion/>.

⁴ Constitución Política de la República del Ecuador (2008).

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/ecu/1995>.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”

- **Art. 334:** “Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.

Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.

- **Art. 333:** “La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley”.

Constitución de España (1978):

- **Art. 158:** “ En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español”.

Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso”.

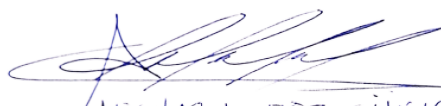
3. PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo 1: El Estado asegurará el bienestar social mediante la redistribución justa y equitativa de sus haberes. La seguridad social se extenderá de manera progresiva y equitativa a todas las personas que realicen actividades económicas no remuneradas, conforme a la ley, y las finanzas públicas incorporarán, mediante los instrumentos que defina la ley, las correcciones necesarias para lograr la justicia territorial de las diversas comunidades del país

El Estado reconoce el valor económico del trabajo no remunerado como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas, y a su vez, desarrollará políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres y grupos históricamente excluidos, en el acceso a los factores de producción, al empleo y servicios sociales.

4. CONVENCIONALES CONSTITUYENTES PATROCINANTES

Nicolás Nuñez Gangas
Constituyente Distrito 16



NICOLÁS NUÑEZ GANGAS
16.621.552-8

Bárbara Sepúlveda
Constituyente D. 9

Bessy Gallardo
Constituyente D. 8

Carolina Videla Osorio
Constituyente D. 1

Carolina Vilches
Constituyente D. 6

Isabel Godoy Monárdez
Constituyente Pueblo Colla

Marcos Barraza Gómez
Constituyente D. 13

CC - Carolina Sepúlveda
13.793.459-0

Carolina Sepúlveda
Constituyente D. 19

César Uribe
Constituyente D. 19

Valentina Miranda
Constituyente Distrito 8

Hernán Velásquez
Constituyente Distrito 3

Francisco Caamaño Rojas
Constituyente Distrito 14

Camila Zárate
Constituyente D. 7

Referencias bibliográficas:

- Becerra, M., & Salazar, S. (2020). *Un nuevo engranaje económico para una nueva Constitución*. Obtenido de CIPER: <https://www.ciperchile.cl/2020/11/27/un-nuevo-engranaje-economico-para-una-nueva-constitucion/>.
- CEPAL. (2016). *Territorio e igualdad: Planificación del desarrollo con perspectiva de género*. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40665/1/S1601000_es.pdf.
- Cimoli, M., Porcile, G., Martins, A., & Sosdorff, F. (2017). Productivity, social expenditure and income distribution in Latin America. *Brazilian Journal of Political Economy*, 660- 679.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/bol>.
- Constitución de España. (1978). Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/esp>.
- Constitución Política de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/ecu>.
- Fraser, N. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de Trabajo* , 83- 102.
- Moreno, T. (2018). La mitad invisible: mujeres y el trabajo no remunerado. Obtenido de CIPER: <https://www.ciperchile.cl/2018/12/20/la-mitad-invisible-mujeres-y-el-trabajo-no-remunerado/>.